

y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento .

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 185, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Neumicio M. Pérez Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
(G. O. N° 9379, del 6 de Septiembre de 1975)

NUMERO 185

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 21 de abril del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Neumicio

Manolo Pérez Guzmán, una porción de terreno con área de 506.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 11-Ref.-779-Pte., del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, (Solar Nº 5, de la Manzana "C"), Urbanización "Los Praditos", y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granitos, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de US\$20,600.00.

RESUELVE :

UNICO APROBAR: El contrato de fecha 21 de abril del año 1975, en virtud del cual el Estado Dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Neumicio Manolo Pérez Guzmán, una porción de terreno con área de 506.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-779-Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 5, de la Manzana "C"), Urbanización "Los Praditos", y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granitos, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de US\$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **AGRON. RAFAEL H. RIVAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 24, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en y de la otra parte; el señor **NEUMICIO MANOLO PEREZ** virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 21 de abril de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; **GUZMAN**, mayor de edad, de estado civil _____, domiciliado y residente en el 2120 Jerome Avenue, Apt. 4-F, Bronx, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 57581, serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

BIBLIOTECA
DE LA
CONSULTORIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

55-
CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor NEUMICIO MANOLO PEREZ GUZMAN, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 506.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110-Ref-779-Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solar N° 5, de la Manzana “C”), Urbanización “Los Praditos” y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y concreto, pisos de granitos con todas sus anexidades y dependencias dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar N° 4), por donde mide 22.00 metros lineales; al Este: resto de la misma Parcela, por donde mide 16.00 y 3.38 metros lineales; al Sur: Calle N° 9 por donde mide 22.50 metros lineales; y al Oeste: Calle “B”, por donde mide 28.00 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de US\$-20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS DOLARES), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 00201 de fecha 18 de julio de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US\$2,000.00 (DOS MIL DOLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c) el resto o sea la cantidad de US\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DOLARES) en 126 mensualidades consecutivas por el valor de US\$100.00 (CIEN DOLARES) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en fa-

vor del ESTADO DOMINICANO por la suma de US\$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor NEUMICIO MANOLO PEREZ GUZMAN, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se venden, tienen un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que al Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55 Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 65-1952, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los 21 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Neumicio Manolo Pérez Guzmán,
Comprador.

YO, DR. JULIO E. SANTANA CABRAL, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores **AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS Y NEUMICIO MANOLO PÉREZ GUZMAN**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Abril del año (1975).

Dr. Julio E. Santana Cabral,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER